

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

11 de abril de 2024

Boletín N° 73

ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE ABRIL

Recursos de Hábeas Corpus	69
Recursos de amparo	1014
Acciones de inconstitucionalidad	11
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
Total	1094



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

OPERADORA DE PENSIONES DEBE ENTREGAR ROP A PERSONA CON ENFERMEDAD TERMINAL

Número de sentencia:	N° 2024- 07876
Número de expediente:	24-001632-0007-CO
Fecha de resolución:	22 de marzo del 2024
Temática:	Pensión
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1221261
Resumen:	<p>La recurrente aduce que padece de una enfermedad terminal y en virtud de esto, considera que la Operadora de Pensiones recurrida debería entregarle su pensión complementaria en un solo tracto, debido a que necesita este dinero para su atención médica y en general para su manutención y la de su familia; sin embargo, estos le indicaron que se le entregaría en tractos, lo que estima lesivo de sus derechos fundamentales.</p> <p>Por tanto:</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen a la tutelada la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que le correspondan conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional,</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA ENTREGAR ROP A PERSONA QUE PADECE DE CÁNCER CON METÁSTASIS

Número de sentencia:	Nº 2024-07908
Número de expediente:	24-003484-0007-CO
Fecha de resolución:	22 de marzo del 2024
Temática:	Pensión
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1221967
Resumen:	<p>El recurrente manifiesta que el tutelado fue diagnosticado con cáncer de próstata sensible de alto volumen tumoral metastático a pulmón y a ganglios iliacos con una media de supervivencia de 4 años y medio. Por tal padecimiento, menciona que el 10 de enero de 2024, el amparado se apersonó ante la entidad accionada a fin de solicitar el retiro completo del ROP; sin embargo, reclama que se le denegó. Considera que con esa decisión se están vulnerando los derechos fundamentales de su representado.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roger Porras Rojas, en su condición de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Operadora de Planes de Pensiones</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el término de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al tutelado la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que le correspondan conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-

SALA ORDENA ENTREGAR A MADRE DE MENOR DE EDAD ACCESO AL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN ACADÉMICA DE SU HIJA QUE EL FUE NEGADO

Número de sentencia:	Nº 2024- 08078
Número de expediente:	24-005940-0007-CO
Fecha de resolución:	22 de marzo del 2024
Temática:	Familia
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1220629
Resumen:	La recurrente manifiesta que que es madre de la menor de edad [Nombre 003], quien es estudiante de la [Nombre 004], ubicada en Los Chiles, Amparo, Gallito. Apunta que la niña vive con su padre; sin embargo, actualmente se encuentra en trámite un proceso judicial para definir la



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

guarda de la menor de edad en el Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de Alajuela bajo el número de expediente [Valor 003]. Agrega que con el fin de conocer cuestiones propias del rendimiento y desarrollo académico de su hija, ha solicitado verbalmente y por escrito a la autoridad recurrida el expediente académico de su hija; sin embargo, acusa que se le ha negado alegando que el progenitor es el único encargado de la niña y que él es el único que debe de tener información de la persona menor de edad. Considera que dicha decisión es arbitraria, porque no hay resolución judicial que impida que la amparada tenga información respecto de su hija.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katleen Vannesa Palacios Mena, en calidad de directora de [Nombre 004] de Los Chiles Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se entregue a la recurrente, la copia del expediente de su hija. Se advierte que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N°8968, del 05 de setiembre de 2011. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-

RECURRENTE CUESTIONA QUE CCSS HA DEMORADO UN AÑO CINCO MESES EN RESOLVER GESTIÓN DE PENSIÓN DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO

Número de sentencia:

N° 2024- 08032



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	24-005605-0007-CO
Fecha de resolución:	22 de marzo del 2024
Temática:	Pensión
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/ext-1-0007-359141//0/ score/undefined/7
Resumen:	<p>La recurrente argumenta que es una persona adulta mayor y que el 05 de setiembre de 2022 presentó una solicitud de pensión por vejez del Régimen No Contributivo ante la Sucursal de Desamparados de la CCSS. Sin embargo, a la fecha en que interpuso el recurso, dicha solicitud no había sido resuelta. La autoridad recurrida le informó que están dando prioridad a las solicitudes presentadas en marzo de 2022, lo que ha generado demoras en el proceso de resolución de su solicitud.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Héctor Pérez Solano, en sus respectivas condiciones de Gerente de Pensiones y jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que el 01 de abril de 2024 le paguen a la recurrente la primera cuota de la pensión del Régimen No Contributivo de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURRENTE SEÑALA QUE LE NEGARON PERMISO CON GOCE DE SALARIO PARA CUIDAR A SU MADRE POR NO CONTAR CON UN INSTRUMENTO LEGAL	
Número de sentencia:	N° 2024-07968
Número de expediente:	24-004895-0007-CO
Fecha de resolución:	22 de marzo del 2024
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1220622
Resumen:	<p>La parte recurrente alega que labora como enfermera en el Hospital Fernando Escalante Pradilla y requiere solicitar un permiso o licencia para cuidar a su madre -persona adulta mayor-, quien se accidentó; empero, en el nosocomio accionado le indicaron que, a la fecha, no cuentan con un instrumento normativo emitido por la institución que instruya el procedimiento a seguir para la concesión de permisos remunerados o no remunerados para el cuidado de un familiar con enfermedad, discapacidad o accidente, conforme lo establecido en el artículo 39, de la Ley Marco de Empleo Público.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General, y Oscar Andrés Mora Godínez, en su condición de Jefatura de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice una valoración médica a la madre de la recurrente, y se resuelva de manera justificada lo correspondiente a la licencia de cuidado requerida, de acuerdo con las condiciones particulares de salud actuales de la madre de la recurrente y sin justificarse en la falta de un instructivo para implementar la licencia reconocida en la Ley Marco de Empleo Público. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	N° 2024-008624
Número de expediente:	22-027965-0007-CO
Fecha de resolución:	03 de abril del 2024
Temática:	Civil. Derechos indivisos de bienes inmuebles
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 273 párrafo final del Código Civil
Por tanto:	Se declara SIN LUGAR la acción de inconstitucionalidad. La magistrada Garro Vargas consigna razones adicionales.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/ext-1-0007-329394
Número de sentencia:	N° 2024-008622
Número de expediente:	23-006138-0007-CO



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Fecha de resolución:	03 de abril del 2024
Temática:	Electoral. Reección de alcaldes
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Ley que reforma el artículo 14 de la Ley No. 7794 del Código Municipal. Reección de Alcaldes.
Por tanto:	Se rechaza por el fondo la acción. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar la acción. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara con lugar la acción de inconstitucionalidad en atención a que existe identidad en el objeto impugnado de la presente acción y la resuelta en la sentencia n.º2022-029648. En esta determinó que existió un vicio esencial de procedimiento que invalidó la aprobación de la ley n.º10183 del 05 de abril de 2022, por infracción a lo dispuesto en el artículo 97 en relación con el artículo 102 inciso 3), ambos de la Constitución Política. Tanto como en aquella ocasión, la magistrada Garro Vargas omite pronunciamiento respecto de los agravios por el fondo.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/search?q=&q=23-006138-0007-CO%20

